

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando de solicitud del demandado indicativa de no haber retirado los títulos cuya devolución se ordenó en proveído anterior, en razón a que la orden de pago debe dirigirse directamente a la persona jurídica y no a su representante legal, sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00039-00

En efecto y como lo refiere la constancia precedente, la orden de pago para materializar la devolución de los títulos constituidos a favor del proceso se elaboró con destino a la representante legal del organismo asegurador demandado, pero atendiendo a la válida precisión de su destinatario AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., quien advierte que por motivos bancarios y contables la orden debe encausarse es a la compañía, pues el BANCO AGRARIO expide un cheque que necesariamente debe consignarse en las cuentas de la aseguradora y no en las de su representante.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos que a favor del proceso de la referencia se hubieran constituido, advirtiendo que los mismos habrán de generarse a nombre de la compañía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. (NIT 860.002.184-6), quien los gestionará por concurso de su representante legal o quien haga sus veces.

Por Secretaría coordínese lo pertinente para que la devolución se concrete **a la mayor brevedad posible.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 075 del 19 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad0de4ae2a768758d3feb577f9fe9b3797f51f60ea394b477f01433da65a701**

Documento generado en 18/10/2022 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>